

de la Policía Municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

Dichas plazas están dotadas con un sueldo inicial de 75.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, indemnización por residencia, trienios, ayuda familiar y demás emolumentos reconocidos en la vigente legislación.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, presentándose en el Registro General de éste durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio o extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Lucía, 5 de julio de 1976.—El Alcalde.—5.643-E.

18634 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la composición del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas de Arquitectos.*

El «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de junio pasado publicó el siguiente anuncio:

«El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas de Arquitectos, vacantes en las plantillas de personal en propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento, queda constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Miguel Merino Pinedo, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento.

Vocales:

Ilustrísimo señor don José María Gascón Burillo, Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Don Manuel Pascual Lafuente, por el profesorado oficial del Estado.

Don Antonio Barbany Bailo, por el Colegio de Arquitectos.

Don Jesús Guiendo Aznárez, como Subinspector de los Servicios de Arquitectura.

Secretarios: Don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación, y suplente, don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor.

Y a los efectos de recusación de miembros, prevenido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición deberá exponerse al público durante quince días

hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 20 de mayo de 1976.—El Alcalde-Presidente, Miguel Merino.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general, Xavier de Pedro.—5.720-E.

18635 *RESOLUCION de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife referente a las bases para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Mancomunidad mediante concurso de méritos.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 98, de 16 de agosto en curso, se insertan las bases para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Mancomunidad mediante concurso de méritos.

La plaza está dotada con los haberes correspondientes al coeficiente 5, más las retribuciones complementarias y los demás emolumentos que le correspondan con arreglo a las bases aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29 de julio pasado.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Cruz de Tenerife, 18 de agosto de 1976.—El Presidente, Rafael Clavijo García.—6.340-E.

18636 *RESOLUCION de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 96, de 11 de agosto en curso, se insertan las bases para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de esta excelentísima Mancomunidad mediante concurso de méritos.

La plaza está dotada con los haberes correspondientes al coeficiente 5, más las retribuciones complementarias y los demás emolumentos que le correspondan con arreglo a las bases aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29 de julio pasado.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Cruz de Tenerife, 18 de agosto de 1976.—El Presidente, Rafael Clavijo García.—6.339-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18637 *ORDEN de 14 de septiembre de 1976 por la que se convoca concurso para la concesión de ocho becas en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto), se convoca concurso para la concesión de ocho becas en dicha Academia, para ampliación de estudios, cuya distribución es la siguiente:

Historia del Arte, tres becas.

Museología, una beca.

Restauración de Obras de Arte, una beca.

Canto, una beca.

Dirección Orquestal, una beca.

Solista Instrumental, una beca.

Dichas becas tendrán la duración improrrogable de ocho meses, desde el 1 de noviembre al 30 de junio. La dotación para cada una de las becas es de 180.000 liras mensuales y residencia en la Academia. De dicha suma la Dirección retendrá la cantidad necesaria para atender los gastos de manutención. Los becarios disfrutarán de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia. Asimismo recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos de la

Academia. El disfrute de la beca será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. Al aceptar la beca, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes. Dicha Reglamentación puede ser consultada por los titulares de las becas en la Sección de Instituciones de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio. Los beneficios de las becas recaen individualmente sobre sus titulares, no pudiendo residir en la Academia los familiares de los becarios.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintinueve años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar totalmente libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documental-mente mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos deberán presentar una Memoria en la que expongan el programa de ampliación de estudios que se propongan realizar durante su estancia en la Academia. Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados, presentaciones de sus profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, «curriculum vitae», etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Minis-

tro, sus solicitudes documentadas en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18638 REAL DECRETO 2263/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Temprano Escuin.

Visto el expediente de indulto de José Temprano Escuin, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Temprano Escuin, conmutando la pena impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

18639 REAL DECRETO 2264/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Máximo Urrea Perucha.

Visto el expediente de indulto de Máximo Urrea Perucha, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Máximo Urrea Perucha, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años y un día de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

18640 REAL DECRETO 2265/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Ángel García Carretero.

Visto el expediente de indulto de Ángel García Carretero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cua-

tro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Ángel García Carretero, conmutando la pena impuesta por la de tres años y siete meses de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

18641 REAL DECRETO 2266/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Brain Roger Wall.

Visto el expediente de indulto de Brain Roger Wall, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito contra la salud pública, por tráfico de estupefacientes, a la pena de diez años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Brain Roger Wall, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de igual prisión con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

18642 REAL DECRETO 2267/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta a Juan de Dios Rodríguez Luque.

Visto el expediente de indulto de Juan de Dios Rodríguez Luque, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Málaga, en veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito continuado de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de infidelidad en la custodia de documentos, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Juan de Dios Rodríguez Luque, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

18643 REAL DECRETO 2268/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Pedro Guillén Molina.

Visto el expediente de indulto de Pedro Guillén Molina, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Murcia, que en sentencia de siete de febrero de mil novecientos setenta y seis, le condenó como autor de tres delitos de robo con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, seis meses y un día de presidio menor y doce años y un día de reclusión menor,